



Recurso nº 040/2010

Resolución nº 024/2010

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de diciembre de 2010.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. M. G. V., en representación de CLECE, SA, contra la resolución del Subdirector General de la Oficialia Mayor, dictada por delegación del Ministro de Trabajo e Inmigración, de 2 de noviembre de 2010, por la que se adjudicaba provisionalmente el servicio de limpieza de los locales ocupados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, y en la que aparecía como adjudicataria la recurrente, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Subdirección General de la Oficialia Mayor convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, los días 13 y 1 de julio de 2010, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el servicio de limpieza de los locales ocupados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, en la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. Previos los trámites preceptivos, con fecha 13 de octubre de 2010 se constituyó la Mesa de Contratación del Ministerio de Trabajo e Inmigración para proceder, vista la oferta económica (abierta el día 6 de octubre), a su valoración, proponiendo como adjudicataria provisional del contrato de referencia a la empresa recurrente.

Mediante resolución del Subdirector General de la Oficialia Mayor, dictada por delegación del Ministro de Trabajo e Inmigración, de 2 de noviembre de 2010, se adjudicaba provisionalmente a la empresa recurrente el servicio de limpieza de los locales ocupados

por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Tercero. Contra dicha resolución la entidad indicada interpuso recurso ante este Tribunal con fecha de entrada en el registro de 17 de noviembre de 2010, al amparo del artículo 310 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el que solicitaba la nulidad de la resolución recurrida, subsidiariamente proceder a una nueva clasificación de las proposiciones y subsidiariamente excluir la proposición presentada por CLECE, SA por contener error manifiesto en el importe de la proposición.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, dio traslado del recurso a las otras empresas que habían participado en la licitación de referencia, otorgándolas un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho convengan sin que se haya evacuado este trámite por las interesadas.

Quinto. Con fecha 1 de diciembre de 2010, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de forma que, según lo establecido en el artículo 317 del texto legal citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello y dentro de plazo al no haber transcurrido entre la adopción de la resolución y la interposición del mismo más de los quince días hábiles que establece el artículo 314.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 312 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, e igualmente se cumplen las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 314 de la citada Ley.

Cuarto. El recurso se interpone contra la resolución del Subdirector General de la Oficialía Mayor, dictada por delegación del Ministro de Trabajo e Inmigración, de 2 de noviembre de 2010, por la que se adjudicaba provisionalmente a la empresa recurrente el contrato de referencia.

La recurrente imugna la resolución de adjudicación provisional en la cual se le adjudica provisionalmente el contrato, alegando, en síntesis, que el acto de adjudicación provisional no se ajusta a Derecho y es perjudicial para CLECE, SA, debido al error al formular la oferta económica existiendo diferencia entre el importe total que se hizo constar en la oferta en letra y en número, señalando que en base al informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 45/06 procedería la exclusión de la proposición incurso en error, en este caso la de CLECE, SA. También alega que el citado acto de adjudicación es nulo de pleno derecho, por enteneder que la proposición que se hizo constar en letra sería anormal o desproporcionada y que debiera de haberse aplicado el procedimiento establecido al respecto en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo cual no se hizo.

Frente a ello, el informe emitido por el Subdirector General de la Oficialía Mayor se limita a hacer referencia, entre otros, a los artículos 75 y 129 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, referidos, respectivamente, al precio del contrato y a las proposiciones de los interesados, sin contestar a las alegaciones realizadas por la recurrente.

Quinto. La cuestión planteada en el presente recurso se refiere a la determinación de si el error apreciado en la oferta económica, derivado de la contradicción en el importe total de la misma entre la cifra en número y en letra, es causa de exclusión del procedimiento de contratación.

A este respecto la propia recurrente en su escrito de recurso se refiere al informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 45/06, de 30 de octubre, en el cual se señala que, cuando existe contradicción o diferencia entre las cifras expresadas en letra y en número, al no poder determinarse con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado, la proposición será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada por incurrir en error manifiesto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 84

del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Visto lo anterior, y puesto que esta doctrina es plenamente asumida en sus argumentaciones y en su conclusión por este Tribunal, y habiéndose comprobado efectivamente dicha contradicción en la oferta económica que acompaña al expediente administrativo remitido a este Tribunal, procede acordar la anulación de la resolución por la cual se adjudica provisionalmente el contrato, así como la exclusión del procedimiento de la empresa recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. J. M. G. V., en representación de CLECE, SA, contra la resolución del Subdirector General de la Oficialia Mayor, dictada por delegación del Ministro de Trabajo e Inmigración, de 2 de noviembre de 2010, por la que se adjudicaba provisionalmente el servicio de limpieza de los locales ocupados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, acordando la anulación de la resolución por la cual se adjudica provisionalmente el contrato y la exclusión del procedimiento de contratación de la empresa recurrente.

Segundo. Acordar el levantamiento de la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción

de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.